

ORDENANZA REGULADORA

DE

LA VENTA NO SEDENTARIA.

REGLAMENTO VENTA NO SEDENTARIA MERCADILLOS VENTA AMBULANTE

Capítulo I.- DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º.- El presente Reglamento se dicta en virtud de la facultad concedida por la disposición transitoria del decreto 175/89 de 24 de noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana.

Artículo 2º.- La venta que se realice por comerciantes fuera de establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública en lugares y fechas variables, solo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza. A tal efecto se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales y ocasionales.

No tendrán consideración de “venta no sedentaria” los supuestos, que a continuación se señalan, regulados en el apartado segundo del artículo primero del Decreto 175/89, del Consell de la Generalitat Valenciana:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquélla.
- d) La venta por Organismos o Entidades Públicas reconocidas de carácter asistencial o benéfico, que no tengan finalidad lucrativa.
- e) Las que organice el Ayuntamiento o se desarrollen bajo su tutela, a las que no les será de aplicación el presente reglamento, dictando para ellas el Ayuntamiento las normas específicas en cada momento.

Artículo 3º.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, será de aplicación con carácter supletorio, el Decreto 175/89 de 24 de noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria.

Artículo 4º.- Modalidades de venta no sedentaria. Se entenderán como modalidades autorizadas de venta no sedentaria, bajo la vigilancia, tutela y competencia de la Corporación municipal, las siguientes:

a) La realizada en los mercadillos municipales actualmente situados en:

.- Partida Torrequemada

.- Calle Magallanes

.- Explanada Cervantes.

.- Cualquier otro lugar al que el Ayuntamiento lo traslade por razones de oportunidad y de manera provisional o definitiva.

b) La venta realizada en mercados ocasionales durante las fiestas, romerías, o acontecimientos populares.

c) La venta con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos, de productos directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.

d) No se autorizará ningún otro tipo de venta ambulante que no esté contemplada en el presente reglamento.

Artículo 5º.- La venta que se realice en los supuestos previstos en las letras b y c del artículo anterior, no podrá efectuarse sin que previamente se haya fijado por el Ayuntamiento el lugar de su emplazamiento, de acuerdo con la normativa vigente y en particular según las disposiciones de carácter urbanístico y técnico-sanitarias.

Artículo 6º.- Se declara expresamente prohibida la venta de productos alimenticios en arcones frigoríficos o congeladores, asadores, planchas, vehículos, máquinas de tabaco en dichas zonas, así como la venta de fotografías con expositores y/o en compañía de animales.

Artículo 7°.- Queda igualmente prohibida en la zona de la Partida de Torrequemada y en la Explanada Cervantes y demás lugares que no sean la Calle Magallanes, la exposición y venta al público de frutas y verduras frescas, así como de los demás productos mencionados en el artículo 11° apartado 2 de este Reglamento.

Artículo 8°.- Queda expresamente prohibida la práctica de juegos en mesa de billar, futbolines, máquinas tragaperras o de monedas recreativas, juegos de azar, tómbolas o asimilados excepto autorización expresa municipal.

Artículo 9°.- Cuando lo aconsejen las circunstancias de la población y teniendo en cuenta los equipamientos comerciales existentes, el Ayuntamiento podrá autorizar otros mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.3 del Decreto 175/1989.

Artículo 10º.- El ejercicio de las modalidades de venta no sedentaria estará sometido a autorización municipal.

La duración de la licencia será como máximo de un año y para el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de cada año; no se entenderá en ningún caso prorrogada tácitamente una vez llegado al término de su vencimiento. Sea cual fuere la fecha de su inicio, acabará con el fin del año natural, salvo que sea concedida expresamente con carácter más restrictivo.

La autorización municipal se otorgará con carácter personal e intransferible, y necesariamente deberá ejercer la venta la persona autorizada.

No se reconoce al vendedor derecho alguno sobre el puesto asignado, quedando prohibida cualquier tipo de cesión o transmisión a un tercero, excepto en el caso de transmisión por fallecimiento o jubilación.

Cada vendedor podrá optar únicamente a una sola licencia, no pudiendo ser titular de otra autorización ningún otro miembro de la misma unidad familiar, y en la misma se especificará:

- a) El nombre del titular de la autorización, su número de D.N.I. y una fotografía.
- b) El año al que corresponde la autorización y el mercadillo para el que se concede.
- c) El tipo de producto autorizado para la venta.
- d) El número del puesto y los metros autorizados.
- e) El nombre, número de DNI y una fotografía de una sola persona autorizada y fecha de la autorización.

Artículo 11º.- Para la obtención de la autorización municipal se deberán acompañar a la solicitud, los siguientes datos y documentos:

a) Documento Nacional de Identidad del solicitante en vigor. En caso de tratarse de nacionales de otros países, se deberá acreditar la tenencia del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia en España en vigor.

b) Impuesto de Actividades Económicas o, el que lo sustituya, del titular en el epígrafe que corresponda, justificando el alta si es de nueva concesión, así como recibo acreditativo del pago de la anualidad anterior a aquélla en la que se pretenda el ejercicio de la actividad si ya disponía de la autorización.

c) Recibos de la Seguridad Social del pago de las mensualidades anteriores a aquella anualidad en la que se pretenda el ejercicio de la actividad, de no ser el primer año que se realiza, debiendo presentar justificante del alta.

d) Indicación del tipo de producto ofrecido a la venta.

e) Dos fotografías recientes.

f) Certificación de no adeudar cantidad económica alguna al Ayuntamiento de Dénia.

g) Certificado acreditativo de la inscripción en el Registro General de Comerciantes y Comercio.

h) D.N.I. o residencia y permiso de trabajo en vigor de una sola persona además del titular, que vaya a encargarse de la venta en emplazamiento autorizado, así como la documentación acreditativa del alta correspondiente en la Seguridad Social y dos fotografías tamaño carnet, si es de nueva autorización; y recibos de la Seguridad Social del pago de las mensualidades desde su última autorización si ya estuvo autorizado.

Apartado 1.- Cuando se solicite autorización para la venta no sedentaria de productos alimenticios, a los documentos previstos en el apartado anterior, se acompañará además, informe favorable de la autoridad sanitaria (Consellería de Sanidad) acreditativo de que el producto a vender, su acondicionamiento y presentación y las instalaciones que se pretendan utilizar para ello, se ajustan a lo dispuesto en las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás normativa aplicable. Igualmente se requerirá la presentación del carnet de manipulador de alimentos.

Apartado 2.- Se prohíbe el comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades de los siguientes productos: carnes, aves y cazas frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogures, y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas o rellenas, así como aquellos productos que por sus características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.

Apartado 3.- En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios, deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercados y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo estar en posesión en el lugar de la venta, de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles y etiquetas en los que se expongan suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados.

Artículo 12.- La Comisión de Gobierno, a propuesta del Concejal Delegado, acordará anualmente el número máximo de autorizaciones por cada modalidad de venta no sedentaria, naturaleza del producto ofrecido a la venta y lugar de ejercicio de la actividad, en consideración a los intereses de la población y los equipamientos comerciales permanentes existentes en el municipio.

Una vez señalado por el Ayuntamiento el número de autorizaciones reseñado en el párrafo anterior, características de los puestos, etc., se publicará esta información mediante edicto en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico con información local. No será necesaria la publicación si no varían las condiciones del año anterior. Los plazos para la presentación de instancias y documentación serán los establecidos en el artículo 21.

La aceptación de la solicitud vendrá condicionada a la presentación en forma de la documentación prescrita en la legislación aplicable.

En ningún momento se entenderá concedida por la mera presentación autorización alguna para el ejercicio de la venta ambulante, no pudiéndose entender otorgadas otras autorizaciones que aquéllas que expresamente se concedan.

En caso de número de solicitudes superior al número de puestos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias, además de las legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad, suficientemente acreditadas y por este orden de prioridad.

- a) Incapacidad física para dedicarse a otros trabajos.
- b) Estar en paro forzoso sin percibir subsidio de desempleo.
- c) Ser familia numerosa.
- d) Tener algún familiar disminuido físico, psíquico o sensorial a su cargo.
- e) El resto de puestos que puedan quedar vacantes, se adjudicarán discrecionalmente por el Ayuntamiento teniendo en cuenta que exista siempre un equilibrio entre las distintas clases de mercancías que se ofrezcan en el mercadillo.

El otorgamiento de la licencia se acreditará mediante la presentación del documento nacional de identidad y la tarjeta municipal correspondiente. Dicha tarjeta deberá tenerse siempre a disposición de los Agentes de la Autoridad y funcionarios municipales que la soliciten, en el lugar donde se ejerce la actividad y en sitio visible para el público.

Artículo 13º.- Las autorizaciones de venta en romerías y mercados ocasionales en la vía pública fuera de los lugares destinados a mercadillo, estarán sujetas a la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal correspondiente. El ingreso deberá realizarse previo al otorgamiento de la licencia, autorizando la ocupación mediante ingreso en las cuentas que comunique el Ayuntamiento.

El recibo acreditativo del pago deberá hallarse siempre a disposición de la Autoridad Municipal en el lugar donde se realice la venta.

Capítulo II.- LOS MERCADILLOS SEMANALES.

Artículo 14º.- Los denominados mercadillos semanales se celebrarán, en el caso del mercadillo de la Pda. Torrequemada, todos los lunes salvo aquellos que sean festivos. En casos excepcionales, y previa solicitud de la Comisión de Vendedores, podrán estudiarse puntualmente otras fórmulas para días concretos que el Ayuntamiento podrá o no autorizar.

Para el caso del mercadillo de la Calle Magallanes, todos los lunes sólo para la venta de productos del campo realizada por los propios cosecheros de Dénia. Los viernes para la venta de frutas, verduras, hortalizas, especias y otros artículos que no se encuentren en el Mercado Municipal y que a juicio del Ayuntamiento sean interesantes para los consumidores, pudiendo realizar la venta cualquier persona que lo solicite sujetándose a lo dispuesto en la presente ordenanza. Se exceptuarán aquéllos que sean festivos y se encuentre cerrado el Mercado Municipal.

Artículo 15°.- Se establecen dos horarios, el de invierno que comprenderá los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo y el de verano los meses restantes del año. La instalación de los puestos, tanto durante el horario de verano como de invierno, no se iniciará hasta las 7'30 horas, no pudiendo acceder vehículos al interior del recinto después de las 8'30 horas ni permanecer bajo ningún concepto en el interior del recinto después de las 9'00 horas, a menos que el vehículo constituya parada.

Durante el horario de invierno no podrá acceder ni circular por el interior del mercadillo ningún vehículo antes de las 13'00 hrs., hora en que se iniciará la recogida de la parada, debiendo quedar el recinto totalmente desalojado a las 15'00 horas.

Durante el horario de verano no podrá acceder ni circular por el interior del mercadillo ningún vehículo antes de las 13'30 hrs., hora en que se iniciará la recogida de la parada, debiendo quedar el recinto totalmente desalojado a las 15'00 horas.

Artículo 16°.- Los puestos de venta dispondrán de la máxima limpieza e higiene tanto en los propios puestos como en envases y medios auxiliares, debiendo recoger en envases cerrados todos los desperdicios hasta quedar el puesto completamente limpio y depositar las bolsas en los contenedores existentes al efecto. Los puestos de productos alimenticios dispondrán de protección contra el sol y los insectos.

Artículo 17°.- Los productos alimenticios no envasados deberán ser manipulados con las manos protegidas.

Artículo 18º.- Dentro del recinto de los mercadillos sólo se permitirá la propaganda o publicidad realizada sin el empleo de medios escritos o auditivos.

Asimismo queda prohibida la música en los puestos ni el empleo de artefactos que puedan producir ruidos o molestias (compresores, motores etc.).

Artículo 19º.- La competencia para la autorización y denegación de licencias es exclusiva del Ayuntamiento así como para la suspensión o traslado, cuando sea necesario por intereses generales, previa comunicación a los vendedores.

El vendedor solicitante de licencia deberá acreditar la concordancia entre los artículos que solicita vender y su correspondiente IAE o impuesto que lo sustituya.

Artículo 20º.- La tasa fiscal será la que se establezca reglamentariamente en la respectiva Ordenanza.

Artículo 21º.- Salvo acuerdo expreso en contrario las licencias habrán de solicitarse en el Ayuntamiento desde el 1 al 31 de Octubre de cada año para el mercadillo de Torrequemada y calle Magallanes. Para el mercadillo de la Explanada de Cervantes desde el 1 de Enero al 28 de Febrero. Realizada la selección de quienes reúnan los requisitos previstos en el presente Reglamento o se exigieren por disposición legal en el futuro, la lista de los adjudicatarios de las licencias se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en la segunda quincena del mes de Diciembre para Torrequemada y Magallanes y hasta el día 10 de Marzo para el de la Explanada de Cervantes. La lista contendrá la relación de los adjudicatarios, el número del puesto, los metros y artículos autorizados.

Artículo 22º.- La venta se realizará en puestos de instalaciones desmontables cuya dimensión máxima será de seis metros lineales en Torrequemada y Magallanes; a efectos fiscales será de 3 módulos. Y de un máximo de 3 mts en la Explanada de Cervantes.

Artículo 23º.- Cuando el vendedor no pueda concurrir a los mercadillos o renuncie al puesto, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, no teniendo derecho a la devolución de las tasas abonadas.

Toda baja o modificación de los puestos deberá comunicarse al Ayuntamiento en las fechas siguientes:

- a) Para el 1er.trimestre...del 1 al 10 de enero
- b) Para el 2do.trimestre... del 1 al 10 de abril
- c) Para el 3er.trimestre...del 1 al 10 de julio
- d) Para el 4to.trimestre...del 1 al 10 de septiembre

Artículo 24º.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de retirada o ampliación de los grupos de venta en función de razones de interés social o de las normativas legales que se establezcan.

Artículo 25º.- Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una Comisión de Vendedores, para cada Mercadillo de los existentes en Dénia, que represente a la mayoría de los titulares de los puestos, la cual podrá solicitar información o sugerir cuantas actuaciones crea convenientes para mejorar la buena marcha del mercadillo, sin perjuicio de los derechos individuales que asistan a cada vendedor.

Capítulo III.- MERCADILLO ARTESANAL EXPLANADA CERVANTES.

Artículo 26.- El mercadillo artesanal de la Explanada Cervantes dará comienzo durante la temporada de primavera, la semana antes del día 19 de marzo hasta el 15 de junio, durante los sábados, domingos y festivos, con horario desde las 10'00 a las 23'00 horas incluido el tiempo para montar y desmontar.

La temporada de verano comprenderá desde el 15 de junio al 15 de septiembre o fines de semana próximos, y se podrá montar todos los días. El horario, incluido el tiempo de montar y desmontar comprenderá desde las 17'00 hasta la 1'00 hora de la madrugada. A petición de los vendedores la temporada de verano podrá prorrogarse hasta el domingo siguiente al doce de Octubre.

Artículo 27º.- Los productos autorizados serán únicamente artesanales y similares.

Artículo 28º.- No se permitirá ningún tipo de música en los puestos, ni ningún artefacto que produzca ruidos o molestias (compresores, motores, etc.).

Artículo 29º.- A los efectos de las circunstancias a valorar para la concesión de las autorizaciones en el mercadillo de la Explanada Cervantes, primará sobre todos ellos el ser titular del carnet de artesano, y lo establecido en el artículo 12 de la presente ordenanza salvo la naturaleza del producto ofrecido que únicamente podrá ser de carácter artesanal y similar.

Además, para poder ser autorizado deberá aportar al Ayuntamiento la documentación reseñada en los apartados a), b), d), e), f) y h) del artículo 11 de la presente ordenanza. Antes del inicio de la temporada de verano, deberá presentar alta en el IAE a nombre del titular de la autorización, en el epígrafe correspondiente y alta en la Seguridad Social. Además deberá presentar fotocopia del DNI de una sola persona que vaya a encargarse de la venta a parte del titular y el alta en la Seguridad Social.

Capitulo IV.- ROMERIAS Y MERCADOS OCASIONALES

Articulo 30º.- Vista la dificultad de poder reglar adecuadamente la venta realizada en mercados ocasionales durante fiestas, romerías, acontecimientos populares, deportivos, musicales etc, por no ser posible una previsión en el tiempo, su corta duración y la dificultad de solicitar y obtener con la debida antelación la documentación establecida en la presente ordenanza con carácter general, es necesario establecer otras normas de aplicación inmediata para la concesión de los puestos.

a) El Ayuntamiento a través del Concejal Delegado, establecerá para cada evento, el número de puestos que pueden montarse, y la clase de mercancía que se autoriza.

b) Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5, artículo 8, apartados 1, 2 y 3 del artículo 11, artículo 13, artículo 32, artículo 33, artículo 34, artículo 35 y artículo 36 de esta ordenanza.

c) Todos los puestos tendrán un máximo de 6 metros lineales.

d) Las solicitudes que se presenten deberán contener fotocopias del DNI del solicitante, del IAE en vigor o impuesto que lo sustituya y relación de los productos que se pretendan vender.

e) La autorización tendrá carácter personal e intransferible.

f) Tendrán preferencia en la adjudicación de los puestos las solicitudes que tengan entrada en el Ayuntamiento hasta tres días antes del día señalado, y se adjudicarán al siguiente día.

g) El mismo día y en el lugar del evento se adjudicarán por el encargado el resto de los puestos que puedan quedar vacantes siguiendo los mismos criterios citados.

h) El horario será el que se establezca en cada momento.

i) Los puestos de venta dispondrán de la máxima limpieza e higiene, tanto en los propios puestos, como en envases y medios auxiliares, debiendo recoger en envases cerrados todos los desperdicios hasta quedar el puesto completamente limpio. Los puestos de productos alimenticios dispondrán de protección contra el sol y los insectos.

j) El incumplimiento de cualquier apartado de este artículo será sancionado con multa de 10.000 a 25.000.- ptas. y la retirada del puesto.

Capítulo V.- INSPECCION.

Artículo 31º.- El Ayuntamiento al autorizar cualquiera de las modalidades de comercialización que se regula en el presente Reglamento, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en el mismo.

Artículo 32º.- Corresponde al Servicio Valenciano de Salud, a través del Centro de Salud Comunitaria de Dénia:

a) La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de aquellos productos que por sus características lo precisen.

b) La suspensión de la actividad mercantil y la retirada de los vehículos de los productos que lo requieran.

c) Proponer a la Autoridad competente la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 33°.- La Inspección Municipal de Servicios y la Policía Local velarán por el mantenimiento del orden y ejercerán las siguientes funciones:

a) Vigilar que no se practique la venta no sedentaria fuera de las horas y de las zonas de emplazamiento autorizadas.

b) Ejecutar el levantamiento del puesto cuando sea procedente, así como efectuar la retirada de productos o artículos cuya procedencia no pueda ser acreditada.

c) Vigilar el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

d) Comprobar que se respeten las condiciones que figuren en el otorgamiento de la licencia relativas a los productos autorizados para la venta, características del puesto, emplazamiento, así como el día y horario establecidos. Asimismo vigilarán la vigencia de la licencia.

e) Vigilar la exposición al público en un sitio visible, del documento acreditativo de la licencia correspondiente al año en curso.

f) Verificar las facturas acreditativas de la compra y procedencia de los productos o artículos ofrecidos a la venta.

Artículo 34°.- El Ayuntamiento en los supuestos de venta no sedentaria, sea cual fuere la modalidad de la misma y naturaleza del artículo vendido, realizada sin haber obtenido la correspondiente licencia municipal, dispondrá además de la imposición de las sanciones que se detallan en el artículo 38 el cese de la actividad, la retirada de los productos ofrecidos a la venta y el abandono inmediato del lugar.

Artículo 35°.- Como medida complementaria, a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento, podrá procederse a la incautación de los productos o artículos puestos a la venta y a su depósito en establecimiento municipal habilitado al efecto, en los siguientes supuestos:

a) Desobediencia a la orden de los Agentes de la Autoridad de cese de la actividad, retirada de los productos ofrecidos a la venta y abandono del lugar, según lo previsto en el artículo 36.

b) Resistencia a los Agentes de la Autoridad en caso de alteración del orden público y obstaculización del tráfico viario y libre circulación de vehículos y peatones.

Artículo 36°.- Por resolución de la Alcaldía o Concejal Delegado, se determinará en el plazo de diez días desde el depósito de la mercancía incautada en el establecimiento municipal, el destino de la misma, acordándose la devolución a su propietario, la entrega a un centro benéfico, su destrucción o el destino que proceda según la legislación vigente.

CAPITULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37°.- Las infracciones al presente Reglamento, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Constituyen Infracciones Leves:

a) La utilización de megafonía, salvo autorización expresa y los reclamos al público con altavoz.

b) La no exhibición de la tarjeta de comerciante en el puesto durante el desarrollo de la actividad.

c) Exposición de artículos o mercancías directamente sobre el pavimento.

d) No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad el precio de venta de las mercancías.

f) La entrada o salida del recinto después del horario establecido.

e) La infracción de cualquiera de las condiciones señaladas en las licencias, que no se encuentren sancionadas como graves o muy graves.

Constituyen Infracciones Graves:

- a) La reiteración en dos faltas leves.
- b) El comercio de mercancías prohibidas por el presente Reglamento y/o por la legislación vigente en la materia.
- c) La negativa a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control e inspección, así como el facilitar información falsa.
- d) La negativa a poner a disposición de la Autoridad competente cualquier documentación susceptible de acreditar la adquisición de las mercancías que se vendan, así como la justificación indubitada de su origen legal.
- e) El comercio por personas diferentes a los titulares o al acompañante legalmente autorizado.
- f) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas del puesto y limpieza del mismo.
- g) La ocupación de un puesto distinto al autorizado.
- h) La ocupación del puesto colindante sin la autorización correspondiente.
- i) La permuta entre los titulares de licencia de los puestos asignados.

Constituyen Infracciones Muy Graves:

- a) La reiteración en dos faltas graves.
- b) La resistencia, coacción o amenaza a los empleados públicos encargados de las funciones que se refieren al presente Reglamento.
- c) El comercio sin autorización municipal.
- d) Carecer de alguno de los requisitos establecidos en este Reglamento para el ejercicio de la venta ambulante.
- e) La práctica de lo expresado en el artículo 10.

Artículo 38°.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 15.000 pesetas; las infracciones graves se sancionarán con multa desde 15.001 hasta 25.000 pesetas más la posibilidad de pérdida del puesto; a las infracciones muy graves les serán de aplicación las sanciones previstas para las graves además de la pérdida del puesto.

Artículo 39°.- Serán causa para la declaración de caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado e informe del Encargado Municipal o de los Agentes de la Policía Local, además de las previstas con carácter general en la legislación de Régimen Local las siguientes:

a) La falta de pago de las tasas en los plazos establecidos.

b) La no utilización del puesto en ocho ocasiones, no necesariamente consecutivas, sin causa justificada aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

c) El haber sido sancionado por fraudes en el consumo o delitos contra la salud pública.

f) Desobediencia reiterada a la Autoridad Municipal en relación con la actividad que se realiza.

DISPOSICION DEROGATORIA:

Quedan derogados cualquier Reglamento de Ordenación de Mercadillos de fechas anteriores y cuantos acuerdos y disposiciones hayan sido acordados con anterioridad y que contradigan el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos 15 días desde su publicación en el BOP.

Dénia a 26 de febrero de 2001